

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Reglamentado por el Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Madrid el servicio de tránsito de las especies sujetas al adeudo del impuesto de Consumos que atraviesen el casco de la población, deberán tenerse presentes las disposiciones siguientes:

1.º Para poder obtener tránsito de especies, será necesario solicitarlo en el Fielato de partida, con veinticuatro horas de anticipación, consignándose en las hojas talonarias que se entregarán á los interesados, el número y clase de bultos, la especie, el punto de salida y el de destino. De estas hojas enviarán los Fielatos nota diaria á la Administración general del impuesto y á la Visita general.

2.º El número de hojas de tránsito que podrá despachar diariamente cada Fielato no excederá:

En el Fielato de Toledo, de nue-

ve hojas, seis de ellas en la primera y tres en la segunda expedición.

En el del Paseo Imperial no podrá exceder de siete hojas, cinco en la primera y dos en la segunda expedición.

En el de Segovia, de cinco hojas tres en la primera y dos en la segunda.

En el del Norte, de diez hojas, siete en la primera y tres en la segunda.

En el de Bilbao, de cuatro hojas, dos en la primera y dos en la segunda.

En el de Aragón, de cuatro hojas, dos en la primera y dos en la segunda.

En el de Arganda, de dos hojas, una en la primera y una en la segunda.

En el de Valencia, de doce hojas, ocho en la primera y cuatro en la segunda.

En el del Mediodía, de veinte hojas, quince en la primera y cinco en la segunda, y

En el de Ciudad Real, de cuatro hojas, dos en la primera y dos en la segunda.

3.º Las hojas de ruta expresarán el itinerario que han de seguir los tránsitos, señalado previamente por esta Alcaldía.

4.º Las especies que hayan de ser conducidas en tránsito serán aforadas ó pesadas sin destarar en la misma forma que se practica para su adeudo, expidiéndose al efecto las correspondientes papeletas talonarias de aforo que expresen el Fielato de partida, el de destino, las especies, número y clase de envases y el peso. El Fielato expedidor cuidará de remitir á la Administración de Consumos

dichas papeletas con la demás documentación. En las hojas de ruta se hará constar solamente la especie, el número de bultos y la clase de éstos, pero sin expresar el peso. El Fielato receptor deberá aforar nuevamente en igual forma, cada uno de los bultos, expidiendo á más de la hoja del *cumplido* otra papeleta talonaria donde haga constar el peso bruto resultante con la referencia del tránsito, especie, bultos y clase. Esta última papeleta la enviará el Fielato de salida á la Administración general con el resto de la documentación para hacer la oportuna compulsu.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, á fin de que por los Alcaldes de esta provincia se entere á todos los vecinos de sus respectivos términos municipales, para que nadie en caso necesario pueda alegar ignorancia.

Logroño, 16 de abril de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Minas

En el expediente instruido con arreglo á la ley de Minas contra varias concesiones que al final se relacionan, por adeudar sus dueños cuatro trimestres del cánon superficial, ha recaído la siguiente providencia:

Vistas las comunicaciones de fechas 12 y 31 de marzo último dirigidas á este Gobierno civil por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que se anulen varias concesiones mineras, que al final se relacionan.

Vistos los certificados que acompañan á la primera de las citadas comunicaciones en cumplimiento del primer párrafo del art. 23 del Decreto-ley Bases de 29 de diciembre de 1868 y con arreglo á las instrucciones redactadas para el caso por el Ministerio de Hacienda.

Visto el párrafo 2.º del citado art. 23 del expresado Decreto-ley Bases:

Resultando que han sido infructuosas las diligencias de apremio seguidas contra los referidos concesionarios:

Considerando que, por tanto, es llegado el caso de cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º del referido art. 23.

Procede anular, y por la presente se anulan las referidas concesiones, dándose traslado de este acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda para la prosecución legal del expediente, y notificándose á los interesados á los efectos del párrafo 2.º del art. 88 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Concesiones de D. Francisco Rodríguez Medina: *Jacinta*, número 1.447, y *Soledad*, núm. 1.448, ambas situadas en el término de Ezcaray.

Idem de D. Fermín González: *Jacoba*, núm. 1.240, de Ventrosa.

Idem de D. Tomás Fabregas y compañía: *La Providencia*, número 1.606, de Ventrosa.

Idem de D. Vicente Santa María é Ibáñez: *El Porvenir de Cameros*, núm. 1.587, de Torrecilla de Cameros.

Idem de D. Joaquín Amela y Gasulla: *Oleagueta*, núm. 1.433, de Viniegra de Abajo.

Idem de D. Eleuterio Aguirre: *Bárbara*, núm. 1.604, *Justa*, número 1.608, de Canales de la Sierra.

Idem de la Sociedad titulada Spanish Corporation Limited: *Abundante*, núm. 1.288; *Amador*, núm. 1.295; *Solitaria*, número 1.306; *Vallejuelo*, número 1.313; *Malcobo*, núm. 1.314; *Colmenar*, núm. 1.315; *La Mata*, núm. 1.336, todas de Canales de la Sierra: *Pieza el monte*, número 1.350, del término de Anguiano, Matute y Tobía: *Turraguas*, núm. 1.334; *Garducia*, núm. 1.332; *Marta*, núm. 1.333, y *Malzano*, núm. 1.335, del término de Ezcaray: *Tajuqueras*, núm. 1.316; *Velache*, núm. 1.317; *Valdefradas*, núm. 1.318; *Fuente Solana*, número 1.319; *Escarriño*, núm. 1.320; *Fuente Umbria*, núm. 1.321; *Piquillo*, núm. 1323; *Estercoledo*, núm. 1.324; *Vigüelas*, núm. 1.325; *Sancho Rubeldo*, núm. 1.355; *Fuente del Rey*, núm. 1.322 y *Mercedes*, núm. 1.362, del término de Mansilla de la Sierra: *Santa Cecilia*, núm. 1.297, del término de San Román, Rabanera, etc: *Ramón*, núm. 1.275; *Luis*, núm. 1.281; *San José*, núm. 1.293; *Ventrosa*, núm. 1.305, y *Redovilla*, número 1307, del término de Ventrosa: *Vitoria*, núm. 1.291; *Escapitulas*, núm. 1.359; *Valle la Tabla*, número 1.360; *Juno*, núm. 1.283; *Saturno*, núm. 1.284; *Vulcano*, núm. 1.285; *Walter*, núm. 1.294; *Valdefuentes*, núm. 1.358, del término de Villavellayo: *Marina*, núm. 1.292, del de Viniegra de Abajo: *Valdecerezo*, núm. 1.396, del de Viniegra de Arriba.

Idem de D. José Félix de Vitoria: *Espanoleto*, núm. 1.469; *Velázquez*, núm. 1.470; *Goya*, número 1.472; *Murillo*, núm. 1.473; *Rossini*, núm. 1.475; *Joaquinito*, núm. 1.477; *Lolita*, núm. 1.478; *Purita*, núm. 1.479; *Leonor*, número 1.526; *Enrique*, núm. 1.533; *Félix*, núm. 1.534; *Eloisa*, número 1.535; *José*, núm. 1.536; *Elvira*, núm. 1.540; *Vitoria*, número 1.541; *Hilario*, núm. 1.542; *Isidoro*, núm. 1.543; *Galleguita*, número 1.544; *Luis*, núm. 1.545; *Ricardo*, núm. 1.546; *Amalia*, número 1.550; *Esperanza*, número 1.552; *Inés*, núm. 1.553; *María de la Asunción*, núm. 1.555; *Intermedia*, núm. 1.556; *Consuelo*, número 1.560; *Virtud*, núm. 1.563; *Zaida*, núm. 1.569; *Manuel*, número 1.574; *Tranquila*, número 1.575; *Villarreal*, núm. 1.576; *Nueva Parcocha*, núm. 1.464; *Oportuna*, núm. 1.468; *18 de mayo*, núm. 1.524, y *Enrique*, nú-

mero 1.261, del término de Ezcaray: *Valbarco*, núm. 1.249; *Camporquíz*, núm. 1.251; *Peñahelechar*, núm. 1.252, y *Sancholaquente*, núm. 1.253, del término de Viniegra de Abajo: *Aguarabias*, núm. 1.250, y *Positiva*, número 1.455, del término de Viniegra de Arriba: *Sebastián*, número 1.404, en término de Anguiano, Matute y Tobía: *Tercera*, número 1.443, en el de Robres: *Segunda*, núm. 1.444, en el de San Vicente de Robres: *Jordán*, número 1.474, en el de Zorraquín: *Aurora*, núm. 1.459, en el de Gallinero de Cameros: *Ventura*, número 1.465, en el de Haro: *Banto*, núm. 1.428, en el de Ventrosa; y *Nuestra Señora de los Nogales*, núm. 1.235, en el de Pradillo.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto para el caso en la legislación vigente en Minería.

Logroño, 12 de abril de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos en la relación 1.ª, adicional á la 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de comisiones activas y de reemplazo, después de rectificado el señalado con el núm. 126, en la forma siguiente: capital rectificado,

131'99 pesos; intereses, 25'07; total, 157'06; 35 por 100, 54'97; cuyos cinco créditos, con la mencionada rectificación, ocasionada por un error material padecido en la relación, ascienden á 2.853'81 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 746'42 por los intereses devengados; en junto, á 3.600'23, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1260 pesos 6 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890, Real decreto de 30 de julio de 1892 y Real orden de 12 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen excepto los abonarés y aun los ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1260 pesos 6 centavos que necesita para el pago de los referidos créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

Relación núm. 28 que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 de capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
123	D. Emilio Infesta Barés	403'59	108'96	512'55	179'39
124	Antonio Marquina Llera	78'49	16'48	94'97	33'23
125	Antonio Méndez Gordillo	1799'10	485'75	2284'85	799'69
126	Antonio Mota Osuna	176'99	33'62	210'61	73'71
127	Justo Cuesta Rojo	440'64	110'16	550'80	192'78
	TOTAL.. . . .	2.898'81	754'97	3.653'78	1.278'80

Madrid, 29 de marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos comprendidos en la relación 1.ª adicional á la número 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden á 1.371'36 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 313'32 por los intereses devengados; en junto, á 1.684'68, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 589 pesos 62 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890, y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene, y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 589 pesos 62 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación núm. 63 que se cita.

NÚMERO DE INTERESADOS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 de capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
42	D. José Domínguez Luna	170'59	42'64	213'23	74'63
43	Francisco Fariñas Lucero	152'99	41'30	194'29	68
44	Norberto González Setiem	401'75	76'33	478'08	167'32
45	Félix Núñez Nieto	340'71	91'99	432'70	151'44
116	Juan Suso Agulló	305'32	61'06	366'38	128'23
TOTAL.		1.371'36	313'32	1.684'68	589'62

Madrid, 30 de marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ. (Gaceta del 7 de abril).

Comisión provincial.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	24
Id. de carne, kilogramo.	1	44
Id. de vino, litro.	»	17
Id. de cebada, de 4 kilogramos. »	82	
Id. de paja, de 6 kilogramos. . »	31	
Id. de aceite, litro.	1	03
Id. de carbón, kilogramo.	»	04
Id. de leña, kilogramo.	»	08

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que, á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 12 de abril de 1894.—El Vicepresidente, José Martínez Baquero.—El Secretario, Joaquín Farias.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pedro Lumbreras, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las recla-

maciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 de enero de 1894.

San Torcuato, 8 de marzo de 1894.—Pedro Lumbreras.

Don Pedro Manzanares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Santurdejo, 8 de abril de 1894.—Pedro Manzanares.

Don Eugenio del Val, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Hervías,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por

medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Hervías 10 de abril de 1894.—Eugenio del Val.

Se halla vacante la plaza de Practicante y Barbero de esta villa, con la dotación anual de 52 fanegas de trigo, pagadas en la forma que convenga al agraciado y los 46 vecinos que tiene este pueblo.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de diez días contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornos, 10 de abril de 1894.—El Alcalde, José Pascual.

Don Antonio Nazar y Fernández, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera,

Hago saber: Que habiendo acudido á esta Alcaldía el vecino de la misma D. Marceliano Ruiz Domínguez, solicitando se le conceda en venta una pequeña parcela que existe al sur de una casa de su propiedad que en la calle Mayor de esta ciudad habita, la cual linda por norte con dicha casa, sur paso al río de Najerilla; Este con dicho río, y oeste casa de D.^a Cecilia Bacigalupe, se ha instruido en la Secretaría de esta Corporación el correspondiente expediente, al cual se ha unido la comunicación y plano referentes á la alineación y justiprecio de dicha parcela, practicados por el Sr. Ayudante de Obras públicas D. Oscar Sáen Santa María, habiendo en su consecuencia acordado este Ayuntamiento en sesión celebrada el día ocho del mes actual declarar sobrante de la vía pública el terreno cuya adquisición tiene solicitada D. Marceliano Ruiz, y que para cumplir diferentes Reales órdenes que lo hacen necesario se haga saber la instrucción del expediente mencionado por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y publicarán por medio de bandos en esta localidad á fin de que los vecinos que lo tengan por conveniente expongan lo que crean procedente en cuanto á la enajenación de la parcela citada.

Y cumpliendo por mi parte lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento hago público lo expuesto por medio del presente á los efectos indicados.

Nájera, 10 de abril de 1894.—Antonio Nazar.—P. S. M. Eduardo Sotés, Secretario.

Don Francisco Miguel Blázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Autol,

Hago saber: Que habiéndose terminado el proyecto del repartimiento de consumos y cereales de esta villa, para el año económico de 1893-94, queda expuesto al público en el local de la casa Consistorial por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiendo que el día 24 del actual y su hora de las ocho de la mañana, se reunirá la Junta repartidora para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito hasta aquella fecha y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Autol, 12 de abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Don Silvestre López Aragón, Alcalde constitucional de la villa de Robres,

Hago saber: Que el día 22 del presente mes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de dicha villa, la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1894-95, bajo el tipo de 1985 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargo municipal del 100 por 100, y la fianza será con arreglo al reglamento, observándose las condiciones del expediente que obra al público en la Secretaría de este Municipio.

Para hacer posturas se depositará previamente el 2 por 100 de mencionado total.

Si en la primera subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda el día 29 del mismo mes y á las propias horas.

Robres, 12 de abril de 1894.—El Alcalde, Silvestre López.

Don Francisco Muñoz Asensio, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico corriente de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 19 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Valdemadera, 12 de abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel de sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	"	"	400	" "
Haro.	2.ª	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.700	" "
Logroño.	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Calahorra.	Unica.	Alcanadre Ausejo Autol Calahorra Pradejón	Agente ejecutivo	"	"	3.000	" "
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	900	" "
Nájera.	7.ª	Brieba Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3'30

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 16 de abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.